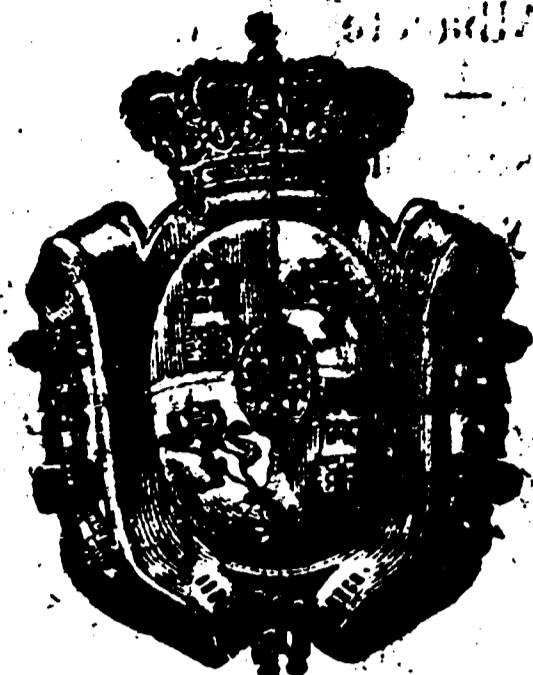


Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### *Comunicaciones recibidas en este ministerio.*

Ministerio fiscal de la audiencia de Albacete.—Excmo. Sr.: En el día de hoy, primero de vacaciones de los tribunales, ningun asunto civil ni criminal, contencioso ni gubernativo, existe pendiente de despacho en esta fiscalia.

Al tener el honor de elevar á conocimiento de V. E. este satisfactorio resultado de las asiduas tareas de los funcionarios que constituyen este ministerio público, siento una complacencia superior á la que me ha cabido en los años anteriores, pues en el presente, por motivos que el tribunal á su tiempo comunicará á V. E. por medio de su digno regente, ha habido un aumento de causas criminales considerable, y ha sido tambien mayor el número de las instruidas y terminadas sobre delitos atroces. Las adjuntas certificaciones son el mas oportuno comprobante de esta verdad. Han ascendido á 4806 los dictámenes escritos y censuras razonadas que se han consignados en causas, pleitos y expedientes pasados por las salas de justicia, y no se mencionan los de tribunal pleno, sala de gobierno y regencia, porque en su mayor parte han sido despachados con dictamen *in voce*.

Tan crecido aumento de trabajo y la grave enfermedad que ha sufrido uno de los abogados fiscales, privándonos de su auxilio en los tres meses últimos, me hicieron alguna vez desconfiar de llevar adelante mi propósito de no dejar en la fiscalia sin despacho negocios de un año para otro; pero el celo la constancia laboriosidad del abogado fiscal segundo D. Juan Francisco Pardo, y del que lo es interino D. Cristobal Domingo, y sus grandes esfuerzos, mas que los débiles míos, han podido superar todas las dificultades que se oponian á mis deseos; y privándose por muchos días hasta del indispensable descanso, han prestado tan interesante servicio á la administracion de justicia, del cual me he creído en el deber de hacer esta recomendacion á V. E.

El mismo elogio merece el abogado fiscal primero D. José Malo de Molina por los considerables trabajos que prestó y resultan de las citadas certificaciones en los seis meses y medio que ha desempeñado su destino hasta 12 de octubre último; y cuyas tareas superiores á sus fuerzas, estando convaleciente de una grave enfermedad que le tuvo cercano á la muerte siendo juez de primera instancia de Madrid ejos debieron contribuir á la recaída, de la que aun se halla resentido, sin haber podido todavia recuperar su salud, segun consta por su exposicion de 18 del actual y documento que me ha remi-

tido desde Valencia, que originales tengo la honra de dirigir por separado à manos de V. E. à los efectos consiguientes.

Dios guarde à V. E. muchos años. Albacete 23 de diciembre de 1845.—Excmo. Sr.—José María Herreros de Tejada.—Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de gracia y justicia.

*Dirección general de caminos, canales y puertos.*

Autorizada esta dirección por real orden de 31 de diciembre último, ha señalado el día 28 de febrero próximo venidero para el único remate de la construcción de un puente colgado sobre el río Tordera, junto al pueblo del mismo nombre, en la carretera de Barcelona à Francia, cuyo acto se verificarà à la una de la tarde de dicho día, debiendo previamente presentar los licitadores à la secretaria de la dirección sus proposiciones en pliegos cerrados, acompañando la correspondiente carta de pago de la tesorería del ramo que acredite haber hecho el depósito que señala la condición 1.<sup>a</sup> de las generales, y debe ser en este remate de 24,000 rs.

Las proposiciones deberán sujetarse exactamente al siguiente modelo:

D. F. de T., enterado de las condiciones generales y particulares que han de servir para la construcción de un puente colgado de cables sobre el río Tordera, junto al pueblo del mismo nombre, se compromete à emprender y llevar à cabo dicha obra con estricta sujeción à unas y otras condiciones, mediante la concesión de la anualidad de 140,000 rs. que en las mismas se establece por espacio de tantos años, que se contarán desde el día en que se dé paso al público por dicho puente.

Fecha y firma.

(El número de años se espresará en letra.)

La dirección proporcionará à instancia del empresario à cuyo favor se remate la construcción del puente, así para poder cumplir con lo que se previene en la condición 4.<sup>a</sup> respecto à la formación de los proyectos, como para dirigir los trabajos de su ejecución, el ingeniero ó ingenieros disponibles que pidiere, pagados por el estado, y el empresario solo les abonará el sobresueldo en que mutuamente se convengan.

Los pliegos de condiciones generales y particulares, así como los planos que espresan la situación del puente y la sección del río, estarán de manifiesto en la secretaria de la dirección.

*Condiciones particulares que, además de las generales aprobadas por real orden de 25 de diciembre de 1843, han de observarse para la construcción de un puente colgado sobre el río Tordera, junto al pueblo del mismo nombre, en la carretera de Barcelona à Francia.*

1.<sup>a</sup> Se construirà en el parage determinado por el ingeniero D. Ildefonso Cerdà, marcado en el plano con la línea A. B.

Constará de un solo tramo de 520 pies comprendidos entre los paramentos de los estribos y de 23 de ancho entre los pasamanos.

Esta anchura se distribuirà en dos andenes de 217 pies cada uno, dejando entre ellos 18 pies para el paso de los carruajes.

La menor de las distancias que han de quedar entre el tablero del puente y el nivel de las mayores avenidas será de tres pies.

Los cables afectarán una curva parabólica, cuya flecha será con corta diferencia de un décimo de la abertura.

2.<sup>a</sup> Las obras accesorias consistirán en un malecón que se extenderà en la orilla derecha desde el estribo en que està construida la iglesia de Tordera hasta el estribo del puente, y en dos ramales de carretera que unirán al puente la carretera general con las alcantarillas necesarias.

3.<sup>a</sup> Para satisfacer el costo total del puente y las obras accesorias satisfará la dirección general de caminos y canales 140,000 rs. vn. al año por espacio de 32, entregándose el valor de cada anualidad por trimestres vencidos, para cuyo pago se designarán en calidad de garantía los productos de uno ó mas portazgos de los establecidos en la misma carretera hasta el completo de la anualidad estipulada.

4.<sup>a</sup> Los ensayos de que habla el art. 13 de las condiciones generales, relativas à la construcción de los puentes colgados, deberán hacerse en presencia del ingeniero inspector de la obra, del alcalde constitucional de Tordera y del empresario, formándose acta de ellos.

5.<sup>a</sup> El puente deberá estar concluido y habilitado para el tránsito à los dos años, cuando mas, de principiada su construcción; y para la misma época lo estarán igualmente las obras indicadas en la condición segunda.

6.ª El empresario deberá residir en alguna de las poblaciones inmediatas al lugar de la construcción, à fin de que el ingeniero encargado de la inspección del puente pueda comunicarle fácilmente las prevenciones que tengan por objeto la observancia de la contrata. A falta de este requisito se tendrá por válida toda notificación que se le dirija, cuando se haga en la secretaría del gobierno político de Gerona.

Madrid 13 de diciembre de 1845.—Manuel Varela y Limia.

---

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### *Juzgado de primera instancia de Puente del Arzobispo.*

Nota circunstanciada de los ladrones que entre ocho y nueve de la noche del día 27 de diciembre del año último, ejecutaron un robo en la casa morada de Mariano Gonzalez, vecino y del comercio de Aldeanueva de Balbarroya, de esta comprensión.

#### *Reos.*

Seis hombres desconocidos, todos ellos con capas pardas y sombreros, excepto uno que llevaba montera, dos con escopetas ó carabinas, uno bastante alto, delgado y pelo cano, todos los cuales son de muy buena estatura, llevando el mas alto calzón bombacho.

#### *Efectos robados.*

Cuatro mil reales en metálico, en oro y plata, tres medias piezas en paño de Sonseca, treinta y cuatro varas estameña color de clavo, un retal de bayeta pajiza, otro azul, otro de laneta verde rayado, seis medias piezas de elefantes torcido y laso, media pieza cuti fino con raya azul, otra idem mas ordinaria con cuarterones blancos, otros dos pedazos de id. mas ordinario, catorce ó diez y seis pañuelos de algodón blancos con raya encarnada, igual número de otros mas grandes azules con cenefa amarilla, tres docenas pañuelos azules para la cabeza, con raya blanca, media pieza de indiana negra, otra id. azul, otra id. verde, un retazo de bengala, otro color de lila, dos docenas de fajas para hombres, una pieza de fajeros encarnada para niños, tres

cobertores blancos con raya azul y encarnada, medio pañuelo grande de rosas con una mancha en la espalda, otro negro mas pequeño, dos docenas pañuelos afrancesados, y otra porción de géneros de quincallería, como zapatos, encajes, cintas de seda, y ademas ropa echa para hombre, muger y niños, y ademas una escopeta y una cañana que el Mariano tenia para su defensa.

En la villa de Zarzalejo, en la provincia, y por decreto del Sr. intendente de rentas, se saca nuevamente à pública subasta el derecho de consumo de vino de ella, en el presente año, y para celebrar sus dos únicos remates están señalados los días, 18 para el primero y el 25 para el segundo y último, de dos à cuatro de su tarde, en su sala consistorial, y à la última de tres palmadas.

Todo el que posea fincas, foros y demas sujeto à la contribucion de bienes inmuebles en el término de Algete, presentarán, ante el ayuntamiento constitucional de ella, las relaciones de las que sean, con arreglo à la instrucción; pues el que no lo verifique hasta el día 21 del corriente sufrirá las penas que la misma señala.

Habiéndose presentado y admitido proposición al abasto de carnes de la villa de Alcobendas para el presente año, se ha señalado para su único remate, con arreglo à la ley de 23 de mayo último, y seccion tercera de la misma, el domingo 18 del corriente, desde las diez à las doce de su mañana, en las casas consistoriales de dicha villa y su sala capitular: asimismo se celebrará el primer remate de la taberna pública de dicha villa, en el sitio, día y hora expresados.

Todo el que posea fincas rústicas y urbanas, censos, foros y ganadería sujeto à la contribucion de bienes inmuebles, presentará ante el ayuntamiento de Navacerrada, hasta el 21 del corriente, las relaciones que previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo del año último; bajo apercibimiento que el que no presente las que le correspondan sufrirá las penas marcadas en el art. 24 de dicho real decreto.

El ayuntamiento de Cercedilla hace saber à todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, censos, foros y ganados, à los inquilinos, colonos y arrendatarios dentro de su término alcabalatorio, que para las evaluaciones de la riqueza del año actual presenten por duplicado hasta el dia 21 del presente mes, las relaciones juradas que previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo último, arregladas à la real instruccion y modelos que la acompañan; pues en otro caso incurrirán en la pena señalada en el art. 24 del mismo.

Debiendo proeederse en Daganzo de arriba el 21 del presente à evaluar los productos para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se hace saber à los hacendados y terratenienforasteros que posean tierras, casas, censos ú otros predios en dicho pueblo y su término alcabalatorio, presenten relaciones juradas segun ordena la real instruccion del ramo, en la secretaria de ayuntamiento del mismo, hasta el indicado dia, bajo la responsabilidad y multa que designa el art. 24 del real decreto de 23 de mayo anterior.

Se hace saber à todos los propietarios que tengan fincas rústicas ò urbanas en el término jurisdiccional del lugar de Bargas, provincia y partido de Toledo, presenten à su ayuntamiento hasta el 21 del corriente, las relaciones que previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 de la real instruccion de 23 de mayo próximo pasado, con entera sujecion à los modelos circulados en la instruccion de 6 de diciembre último; en inteligencia que los que no lo verifiquen dentro del periodo prefijado ò falten à la verdad en ellas incurrirán en las multas que previene el art. 24 de dicha instruccion de 23 de mayo.

Habiéndose hallado en la venta de Majaseranos una mula como de ocho à nueve años, siete cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, se anuncia por el presente para que el que se crea con derecho à ella acuda ante el alcalde de Cercedilla, que acreditando su propiedad y satisfaciendo los gastos ocasionados le será entregada.

Se halla vacante la plaza de maestra de niñas de la villa de Fuentidueña de Tajo, de esta provincia, consistente su dotacion, pagada mensualmente por el ayuntamiento, en 540 rs., ademas la retribucion de las niñas que asistan que será de un real las que hacen media, dos las de dechado y primera costura, cuatro las de costura fina y seis las que bordan; y en cada sábado pagarán tambien uno, dos, tres, y cuatro cuartos respectivamente. Las solicitudes se dirigirà, francas de porte, al Sr. presidente del ayuntamiento hasta el dia 23 de enero corriente en que se ha de proveer.

## MERCADO.

*Madrid 16 de enero.*

Trigo de 29 à 34 rs. fanega.  
Cebada de 15 1/2 à 17 id. id.  
Algarrobas à 22 1/2 id. id.  
Aceite de 50 à 52 rs. arroba.  
Id. filtrado à 56 id. id.

## ADVERTENCIA.

Los ayuntamientos y particulares de los pueblos de esta provincia que quieran surtir de los modelos impresos que se reclaman por dichas corporaciones en cumplimiento del real decreto de 23 de mayo referente à la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia pueden acudir à esta redaccion sita en la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo, en donde los encontrarán à los módicos precios de 30 rs. el ciento, sea en pliego ó medio pliego; advirtiendole que en pasando de este número se arreglarán en proporcion de los egemplares que se pidan.

Los egemplares sueltos se venderán à cuatro cuartos.

Los ayuntamientos que hagan pedidos por medio de sus dependientes, tendrán la bondad de remitir una nota especificando la clase de modelos que necesiten.